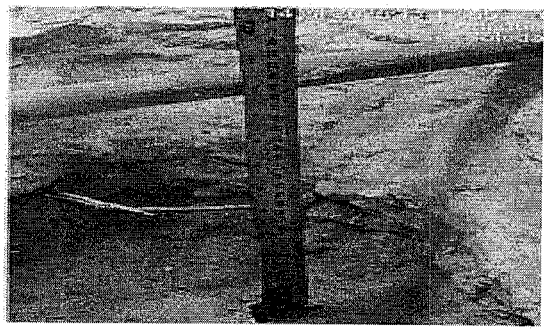
PRÓRROGA No. 03 AL CONTRATO DE OBRA No. 115-3-25, cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 000009 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".***

PRÓRROGA: HASTA EL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Entre los suscritos a saber: el señor **WILSON FERNANDO CARVAJAL CABALLERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.186.120, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Director General del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, nombrado mediante Decreto No. 1321 de 26 de agosto de 2026, y Acta de posesión No. 0209-26 del 28 de agosto de 2026; con plenas facultades para suscribir el presente documento de acuerdo a lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2125 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015; en adelante **ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, la empresa **CONSORCIO OBRAS FORPO,** identificada con el NIT 902.004.196-5, representada legalmente por el señor **ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.148.541 de Lorica (Córdoba), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 03 al Contrato de Obra **No. 115-3-25**, la cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que, el 07 de noviembre de 2025, se suscribió entre las partes, el CONTRATO DE OBRA **No. 115-3-25**, cuyo objeto consiste en el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 000009 -2024 – DIEPO" – LOTE 1***", por valor total **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($2.774.129.455,05)** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato. **2)** Que, de conformidad con la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Obra No. 115-3-25, se pactó su plazo de ejecución inicial hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2025 a partir de la firma del acta de inicio del contrato, una vez verificados los requisitos de ejecución. **3)** Que, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo primero** de la cláusula **VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** se designó como supervisor, al Coordinador del Grupo de Infraestructura del FORPO o quien haga sus veces, es decir, la señora subteniente **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS**, conforme al oficio radicado No. 01289 FORPO-ADCON-302-10-29. **4)** Que, el 29 de diciembre de 2025, se suscribió, entre las partes, la prórroga No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. 115-3-25, estipulando un nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2026, conforme a las consideraciones expuestas en dicho documento. **5)** Que, el 29 de mayo de 2026, se suscribió, entre las partes, la prórroga No. 02 al CONTRATO DE OBRA No. 115-3-25, estipulando un nuevo plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, y la modificación No. 01, mediante la cual se modificó parcialmente el anexo No. 02 especificaciones técnicas del CONTRATO DE OBRA No. 115-3-25, conforme a las consideraciones expuestas en dicho documento. **6)** Que, mediante comunicado COF-115-3-25-036 de fecha 30 de septiembre de 2026, el señor **ENOC ELÍAS HERNANDEZ CONTRERAS** en su calidad de representante legal del **CONSORCIO OBRAS FORPO**, solicita viabilidad al Director General del Fondo Rotatorio de la Policía para realizar prórroga al contrato de obra No. 115-3-25, conforme con los siguientes argumentos: *(...) "En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, identificado como aparece al pie de mi firma, y en atención a los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía consagrados en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar formalmente la prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-25, con fundamento en los hechos técnicos y administrativos que se exponen a continuación. 1. CONDICIONES CONSTRUCTIVAS NO PREVISTAS EN EL FRENTE No. 1 – COCINA/COMEDOR 1.1. Redes hidrosanitarias Durante la ejecución de las actividades correspondientes al Frente No. 1 – Cocina-Comedor, específicamente durante las excavaciones requeridas para la instalación de las nuevas redes hidrosanitarias y eléctricas, se encontró una condición constructiva que no se encontraba contemplada dentro de la información disponible para la ejecución contractual. Al desmontar las redes hidrosanitarias existentes hacia principio del mes de julio y demoler dos capas del alistado de 2-3 + 4 cm. (7 cm.) en el área de la cocina para proceder con las excavaciones necesarias para la instalación de las redes sanitarias propuestas, se encontró una placa en concreto sobre otra placa de concreto,*

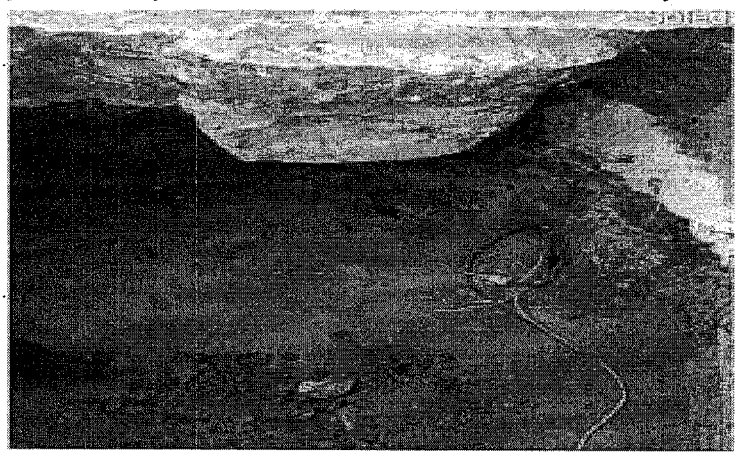
conformando un elemento de aproximadamente treinta y dos (32) centímetros de espesor, con presencia de acero de refuerzo de diámetros superiores a tres cuartos de pulgada (3/4") , como se evidencia a continuación:





Imágenes 1 y 2. Placa encontrada en área cocina y profundidades de demolición. Revisando el plano de redes propuesto, tenemos en la parte más larga de tubería aproximadamente 12.70 ml de recorrido, que aplicando una pendiente del 2% (mínima para el diámetro de tubería a instalar) nos daría una distancia vertical hasta la Caja existente No. 1, una profundidad de 0.25 m. Ahora bien, para proteger la tubería debemos realizar una cama de arena por encima y por debajo de aproximadamente 10 cm. luego en el punto de llegada a la caja estaría la altura de cota clave de: 0.07 + 0.10 + 0.25 + 0.10 = 0.53 m. luego si se requiere demoler la placa en toda su altura y adicional excavar por debajo de la misma para llegar a los niveles indicados. Revisando el registro existente la cota clave de llegada de la tubería existente está a 0.85 m., luego en apariencia las redes existentes deben tener una pendiente un poco mayor a la mínima requerida para garantizar la evacuación sin problema del agua residual. Esta condición tiene una incidencia particular debido a que no corresponde simplemente a una actividad aislada de demolición, sino a la presencia de dicho elemento en toda el área de la cocina. La existencia de este elemento condiciona directamente la ejecución de la secuencia constructiva prevista para el área. Las actividades de excavación y adecuación requeridas para la instalación de las redes hidrosanitarias y eléctricas constituyen una actividad previa necesaria para la ejecución de los rellenos y posteriormente de las plantillas de concreto. A su vez, estas plantillas constituyen la base para la construcción de los muros divisorios en mampostería. La ejecución de dichos muros permite posteriormente desarrollar las actividades de pañete, instalación de las redes hidrosanitarias y eléctricas correspondientes a los muros, y posteriormente las actividades de enchape de muros y pisos, estuco, pintura y demás acabados asociados. Por lo anterior, la afectación generada por esta condición constructiva tiene un efecto sucesivo sobre una cadena de actividades y no exclusivamente sobre la actividad de demolición o excavación. La situación descrita ya había sido documentada por el Consorcio en comunicaciones anteriores, en las cuales se dejó constancia de que durante las excavaciones para la instalación de la nueva red sanitaria se encontró una configuración diferente a la prevista inicialmente, consistente en una segunda plantilla de aproximadamente siete (7) centímetros y, debajo de esta, una placa de concreto cercana a los veinticinco (25) centímetros de espesor. La condición encontrada adquiere especial relevancia al considerar que el Frente No. 1 – Cocina/Comedor representa aproximadamente el veinte punto veintidós por ciento (20,22 %) del presupuesto oficial del contrato, por lo que las restricciones que afectan su secuencia constructiva tienen una incidencia significativa sobre el avance global de la obra. Adicionalmente, la elevada resistencia y configuración de la placa encontrada ha reducido sustancialmente la productividad de las actividades de demolición y retiro, debido a la necesidad de emplear procedimientos, equipos y rendimientos diferentes a los considerados para una demolición convencional de plantilla superficial. En estas condiciones, aun cuando el Consorcio ha procurado mantener la ejecución de otras actividades disponibles dentro del mismo frente y en los demás frentes de trabajo, no resulta técnicamente posible desconocer la incidencia que esta condición tiene sobre la secuencia de actividades que dependen de la liberación del área. Por consiguiente, las circunstancias anteriormente expuestas han afectado el desarrollo normal de las actividades previstas para el Frente No. 1, generando una alteración en la secuencia constructiva y en la programación inicialmente prevista. En consecuencia, dicha situación debe ser considerada dentro del análisis de la programación contractual, particularmente respecto de las actividades que dependen de la liberación y adecuación del área intervenida para dar continuidad a las actividades sucesivas del frente. De manera particular, las actividades de demolición requeridas para intervenir la condición constructiva encontrada no se encontraban contempladas en las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato, tanto por las características como por la resistencia y configuración del elemento identificado. Esta circunstancia implicó la necesidad de revisar la condición encontrada, definir la solución técnica correspondiente y posteriormente ejecutar las actividades de demolición y retiro. De acuerdo con la línea de tiempo que se anexa como soporte,

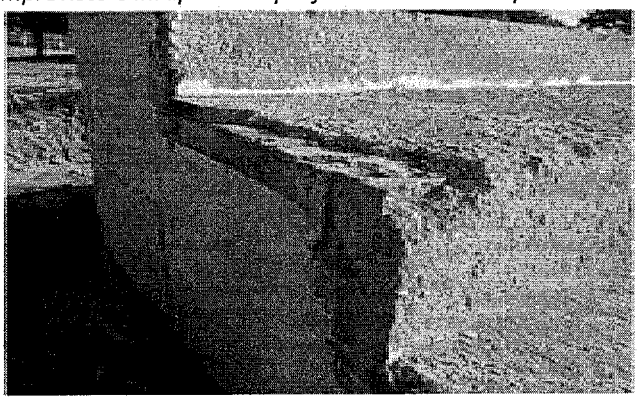
el período comprendido entre la identificación y revisión de la condición encontrada, la definición y respuesta frente a la solución técnica requerida y la ejecución de las actividades de demolición representó una afectación aproximada de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO sobre la programación de este frente. En consecuencia, este período deberá ser considerado dentro del análisis integral de la programación contractual, en tanto la actividad de demolición constituyó una condición previa para la continuidad de las actividades sucesivas asociadas al Frente No. 1 – Cocina/Comedor. 2. CONDICIONES CONSTRUCTIVAS NO PREVISTAS EN EL FRENTE No. 4 – CAMPO PARADAS 2.1. Condiciones de la cimentación existente de los escalones de las graderías De igual manera, durante la ejecución de las actividades correspondientes al Frente No. 4 – Campo de Paradas, se encontraron condiciones físicas existentes derivadas de estructuras anteriores que actualmente ya no hacen parte de la configuración funcional del área, pero cuyos elementos de concreto permanecen ocupando sectores destinados a la ejecución de las cimentaciones proyectadas para la nueva estructura de cubierta. En particular, se encontraron moles y elementos de concreto correspondientes a estructuras preexistentes, ubicados precisamente en los espacios requeridos para la ejecución de las cimentaciones de la estructura proyectada. Esta condición ha obligado a revisar las actividades de cimentación y a modificar la profundidad inicialmente considerada para alcanzar el nivel de fundación requerido, generando una afectación directa sobre la secuencia de construcción de los elementos estructurales del frente. El Frente No. 4 – Campo de Paradas representa aproximadamente el cincuenta y cuatro punto setenta y cinco por ciento (54,75 %) del presupuesto oficial del contrato, circunstancia que evidencia la importancia que tiene este frente dentro de la programación y dentro del avance físico y financiero global de la obra. Si bien el Consorcio ha continuado desarrollando aquellas actividades que no se encuentran condicionadas por la situación descrita, las actividades de mayor incidencia presupuestal dentro del frente se encuentran vinculadas a la solución de cimentación y a la estructura de cubierta. La necesidad de profundizar el nivel de fundación de las zapatas ha generado, además, una modificación en las condiciones inicialmente consideradas para los pedestales. En particular, algunos elementos que se encontraban diseñados con una altura aproximada de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1,54 m) requieren un incremento superior a sesenta (60) centímetros para alcanzar las condiciones de fundación actualmente requeridas. Esta modificación en las condiciones geométricas de los elementos hace necesario que el diseñador estructural verifique las implicaciones que pueda tener el incremento de las dimensiones de los elementos sobre el comportamiento y seguridad del sistema estructural, antes de proceder con su ejecución definitiva. En consecuencia, la situación encontrada en el Campo de Paradas no solamente representa una mayor actividad física, sino que ha requerido revisar la secuencia de cimentación y las condiciones estructurales asociadas, afectando actividades que tienen una posición relevante dentro de la programación del frente. A la fecha, se encuentra pendiente la confirmación por parte del diseñador estructural respecto de si, bajo las condiciones actualmente verificadas y conforme a los planos constructivos vigentes, se preservan los principios de seguridad, estabilidad y adecuado comportamiento estructural del sistema, o si, por el contrario, resulta necesario efectuar ajustes o modificaciones al diseño antes de continuar con la ejecución de los elementos comprometidos.

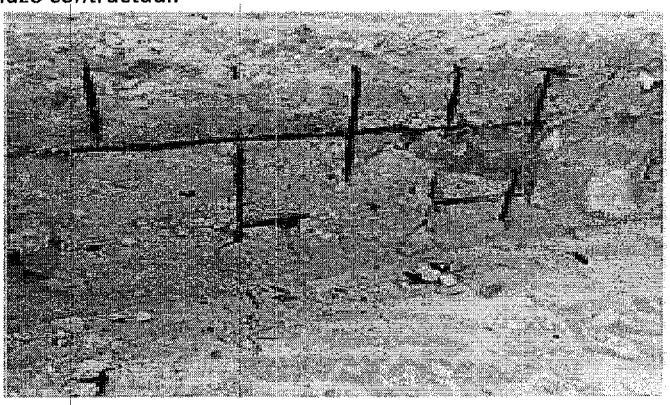




Imágenes 6 y 7. Cimentaciones existentes encontradas y condiciones terreno. El tiempo de excavación con las afectaciones relacionadas anteriormente y el tipo de terreno encontrado y la implementación de la solución entre otras, disminuyó el rendimiento en la ejecución a la mitad ocasionando un incremento en el tiempo estimado de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. Las condiciones físicas mencionadas en la zona, han generado la necesidad de revisar y ajustar la secuencia constructiva, particularmente en las actividades de excavación, conformación de niveles de fundación, ejecución de zapatas, pedestales y elementos estructurales asociados. En consecuencia, la programación actualizada de Campo Paradas contempla un término

adicional de ochenta (80) días calendario como plazo requerido para superar estas restricciones, ejecutar las actividades pendientes de manera secuencial y técnicamente viable, y culminar la totalidad de las actividades correspondientes al frente bajo las condiciones de seguridad, estabilidad y calidad exigibles. 2.2. Escalones de graderías De manera sobreviniente a las causales anteriores, nos permitimos informar que, tras el retiro del alistado en las gradas, se identificaron condiciones de deterioro de carácter estructural en el concreto soporte. La infraestructura existente presenta una evidente degradación físico-química, caracterizada por una aparente pérdida severa de resistencia mecánica (descascaramiento y disgregación del material) y la exposición directa del acero de refuerzo en múltiples secciones, el cual evidencia un proceso avanzado de oxidación. Conforme a las exigencias de durabilidad y seguridad del Título C de la Norma Sismorresistente Colombiana (NSR-10), y considerando que estas estructuras soportarán cargas dinámicas vivas de alta intensidad debido a la instalación de silletería y al flujo de personal en los eventos de la Escuela, es técnicamente inviable e irresponsable proceder con la aplicación de acabados o alistados sobre un soporte colapsado. Se requiere emisión, por parte del diseñador estructural o especialista, del procedimiento detallado de saneamiento, pasivación de acero y reconstrucción geométrica de las gradas con morteros de reparación estructural. El tiempo que demande la ejecución de estos ensayos patológicos, la entrega del diseño de reparación y su posterior aplicación en campo, interrumpe de forma definitiva el cronograma original, sumándose como un hecho imprevisto e insuperable que fundamenta la ampliación del plazo contractual.





Imágenes 8 y 9. Condiciones concreto base y acero expuesto en algunas zonas. 3. AFECTACIONES EN EL ACCESO A LA ESCUELA DERIVADAS DE INTERVENCIONES VIALES EXTERNAS. A las circunstancias anteriormente descritas se suma una condición externa que ha afectado de manera recurrente la logística y el abastecimiento de materiales requeridos para la ejecución de la obra. Actualmente se adelantan, en las inmediaciones y vías de acceso a la Escuela de Policía Antonio Nariño – ESANA, trabajos asociados al Contrato EDU-240-2018 – "Mejoramiento del conector vial Circunvalar–Autopista Aeropuerto (Corredor Ambiental Salao–Platanal), municipio de Soledad", contratado por la Gobernación del Atlántico. La ejecución de dichas obras ha generado durante un período superior a tres (3) meses restricciones recurrentes en las condiciones de acceso a la Escuela, especialmente para vehículos de carga y equipos destinados al transporte de materiales. En diferentes jornadas se han presentado situaciones en las cuales vehículos de transporte, incluyendo camiones y tractocamiones encargados del suministro de materiales, no han podido ingresar a la institución, llegando incluso a presentarse jornadas consecutivas en las que el acceso de determinados vehículos ha resultado restringido. Esta circunstancia ha generado dificultades para mantener la regularidad prevista en el suministro de materiales y ha reducido la productividad esperada de determinadas actividades, especialmente aquellas que requieren abastecimiento continuo y oportuno de materiales, equipos y elementos de construcción. Es importante precisar que esta situación no corresponde a una decisión del Consorcio ni a una circunstancia relacionada con la organización interna de la obra, sino a una condición externa que ha incidido sobre la logística de ingreso y abastecimiento del proyecto. El efecto de esta circunstancia debe valorarse conjuntamente con las demás situaciones expuestas, teniendo en cuenta que en una obra de estas características la disponibilidad de materiales y la continuidad del suministro constituyen factores necesarios para mantener los rendimientos previstos en la programación. 4. CAUSAL DE FUERZA MAYOR (ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y DESERCIÓN DE PERSONAL) De manera simultánea a los hallazgos técnicos, nos permitimos informar que la ejecución de las actividades en el sitio de la obra se ha visto gravemente afectada por condiciones críticas de orden público derivadas de amenazas explícitas en la zona. Esta situación de riesgo inminente contra la integridad física y la vida produjo el cese inmediato de actividades en las fechas 03 al 07 de julio y llegada intermitente del personal hasta el 15 de julio, debido a que el personal operario y técnico no se presentó a laborar por temor a represalias. Como consecuencia directa de estas coacciones y del clima de inseguridad imperante en el entorno del proyecto, se presentó la renuncia masiva e irrevocable de varios miembros del equipo de trabajo en sitio. Este fenómeno de deserción forzada obliga a esta empresa a iniciar un proceso imprevisto de reclutamiento, selección

y reinducción de personal bajo estrictos protocolos de seguridad, lo cual rompe de manera drástica la continuidad de la obra y afecta directamente la ruta crítica del proyecto. Con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la vida de los trabajadores, garantizar la seguridad industrial, y en estricto cumplimiento del Artículo 64 del Código Civil Colombiano relativo a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se solicita el otorgamiento del tiempo requerido para la estabilización del equipo de trabajo. www.elheraldo.co/atlantico/2026/07/03/autoridades-refuerzan-la-seguridad-en-soledad-tras circulacion-de-panfletos-intimidatorios/ Se anexa copia de la información compartida por los trabajadores:


B. R.C.

BLOQUE RESISTENCIA CARIBE

Buenas tarde Comercial saludo. Este comunicado es para todos esos comerciantes que se encuentran laborando y no se encuentran colaborando con la organización.

Como todos saben nos encontramos en guerra y solo se les pide al comerciante que colabore con una tarifa mínima de 10 mil pesos semanal de lo contrario, emplazaría que no vinte laborando en los turnos y no colabore será abordado y será despojado de todos sus pertenencias y vehículo hasta que llegue a un acuerdo con la Organización y deberá pagar una multa por no cooperar al primer Llamado.

Al tercer llamado serán dados de baja por no cooperar con la organización

Puntos de extorsiones :

1 a 9 con Murillo, 1 a 10 con Murillo, 1 a 8 con Murillo, El norte de la Murillo, El resto de la 9, 14 con Murillo, 10 con cordialidad, La placa, Hortensia, Frutera la 14, Olímpica la 14, Olímpica la 8, Bilbao la estación, 8 con la 30, Todo el Bulevar de la 30b, Cancha de la magdalena, Norte la nueva, 14 con la 30, Hospital cabo calero, 11 con cordialidad.

Zonas:

Santuario, Victoria, Kennedy, Las Palmas, Campeo, Alboraya, Cevillar, Limón, Magdalena, Carmen.

Nota: que no tenga el stiker en el tanque ni el guardabarros de alante de la organización es por que no colabora con la organización y será abordado inmediatamente, COMUNICARSE A ESTA LÍNEA VÍA WHATSAPP, DE IGUAL FORMA NI ENTED NO TIENE LA FORMA COMO COMUNICARSE CE ENTARÁN LLEGANDO UNO A UNO HASTA QUE TODOS CONMIGUEN CON LA ORGANIZACIÓN 3163039827 WHATSAPP

ATT: COMANDANTE DE ZONA MARIOKIM


BUENOS DIAS COMUNICADO DIRECTO Y OFICIAL ESTAMOS CON EL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO . SIN DAR TANTA EXPLICACIÓN SEREMOS BREVES . DEBIDO A LAS PROTESTAS Y LLAMADOS DE EL GREMIO DE COMERCIANTES QUE ESTAN EN PROTESTAS Y NO HAN SIDO ESCUCHADOS LA PONDREMOS DE LA SIGUIENTE MANERA : NOS ABREN UNA OLÍMPICA EL DIA 4 DE JULIO Y LE MATAMOS UN TRABAJADOR YA CHAR DECIDE QUE LOS MUERTOS LOS PONGA EL . Y LOS TRABAJADORES QUE TAMBIEN DECIDAN O ESTÁN CON LA OLIGARQUÍA O CON EL PUEBLO .

Imágenes 10 y 11. Copia de comunicaciones enviadas a trabajadores con amenazas en apariencia de grupos armados ilegales. En consecuencia, las circunstancias anteriormente descritas deben analizarse de manera integral y no como eventos independientes sin relación con la programación general. Las condiciones constructivas no previstas identificadas en los Frentes No. 1 y No. 4, así como las restricciones externas de acceso y abastecimiento y de orden público, han tenido incidencia sobre actividades que presentan relaciones de precedencia dentro de la programación contractual y que, por sus características, condicionan la ejecución de actividades posteriores. En consecuencia, la programación contractual no puede analizarse únicamente a partir de la comparación entre el tiempo calendario transcurrido y el porcentaje de avance físico registrado. Debe considerarse la secuencia real de las actividades, sus relaciones de precedencia, las condiciones encontradas durante la ejecución, las actividades que han podido continuar paralelamente y aquellas que han quedado condicionadas por circunstancias anteriores. Este criterio resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que durante la ejecución el Consorcio ha procurado mantener activos los frentes disponibles y adelantar aquellas actividades que no se encontraban afectadas por las restricciones descritas. De esta manera, el plazo adicional solicitado no corresponde a una simple ampliación del término contractual por el tiempo transcurrido, sino al tiempo requerido para ejecutar y culminar las actividades pendientes bajo una programación técnicamente viable, considerando las condiciones reales encontradas durante la ejecución. Con fundamento en lo anterior, resulta necesario que la programación de obra sea analizada y actualizada considerando las condiciones efectivamente presentadas durante la ejecución. El Consorcio considera que la programación debe incorporar las actividades pendientes, las relaciones de precedencia, los rendimientos reales de las actividades afectadas, las restricciones constructivas identificadas y las condiciones de acceso y suministro que han incidido sobre la productividad de los frentes. La finalidad de este ejercicio no es desconocer las obligaciones contractuales ni las metas de ejecución, sino establecer una programación técnicamente ejecutable que permita culminar el objeto contractual con la calidad y condiciones de seguridad requeridas. En ese sentido, el Consorcio manifiesta nuevamente su disposición para participar conjuntamente con la Entidad, la supervisión y demás responsables del seguimiento contractual en la revisión de la programación actualizada, con el propósito de establecer las actividades pendientes, sus precedencias y el plazo requerido para su culminación. La presente solicitud de prorroga no obedece a una pretensión de modificar discrecionalmente el plazo contractual ni a una ampliación sustentada exclusivamente en el tiempo transcurrido. Por el contrario, tiene fundamento en la concurrencia de circunstancias técnicas, constructivas y externas, objetivamente identificables y susceptibles de verificación, que han incidido sobre la secuencia real de ejecución de determinadas actividades y, consecuentemente, sobre la programación contractual. En tal sentido, la solicitud tiene por finalidad que la Entidad analicen las circunstancias expuestas, determinen su incidencia efectiva sobre las actividades programadas y establezcan, con fundamento en la documentación y demás elementos de prueba que obran en el expediente contractual, si resulta jurídica, técnica y contractualmente procedente ajustar el plazo de ejecución para permitir la culminación integral del objeto contratado. Lo anterior se fundamente en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos estatales las entidades buscan el

cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Igualmente, reconoce que los particulares, al contratar con el Estado, colaboran con las entidades estatales en el logro de dichos fines. En concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la misma ley establece los derechos y deberes de las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentra la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la realización de las actuaciones requeridas para asegurar su adecuada ejecución. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de los contratistas, entre ellos el deber de colaborar con las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines y de ejecutar el objeto contractual en las condiciones convenidas. En consecuencia, la ejecución contractual debe analizarse atendiendo no solamente al plazo inicialmente establecido, sino también a las condiciones reales bajo las cuales se desarrolla el objeto contratado y a las circunstancias que, durante su ejecución, puedan incidir objetivamente sobre la posibilidad de cumplir la programación inicialmente prevista. En el presente caso, las circunstancias descritas corresponden a situaciones identificadas durante la ejecución de la obra que han requerido, según cada caso, actividades adicionales de verificación, definición de soluciones técnicas, modificación de secuencias constructivas, intervención de elementos existentes y atención de restricciones externas, aspectos cuya incidencia sobre el plazo debe ser determinada mediante el correspondiente análisis técnico y contractual. El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de economía y dispone que las actuaciones contractuales deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos, procurando evitar dilaciones y retardos en la ejecución del contrato. Este principio debe armonizarse con el deber de planeación que orienta la contratación estatal, en virtud del cual las condiciones de ejecución deben ser objeto de una adecuada estructuración y previsión. No obstante, la planeación contractual no implica que durante la ejecución no puedan presentarse circunstancias sobrevinientes o condiciones materiales diferentes de las inicialmente previstas, cuya incidencia deba ser analizada para determinar las medidas contractuales que resulten procedentes. Por ello, cuando durante la ejecución se presentan circunstancias objetivamente verificables que afectan actividades determinadas y cuya incidencia se proyecta sobre actividades sucesoras o sobre la ruta de ejecución, corresponde establecer técnicamente sus efectos sobre la programación antes de adoptar una decisión respecto del plazo contractual. En este sentido, la ampliación solicitada no se sustenta en el simple agotamiento del plazo contractual, sino en la necesidad de establecer si las circunstancias documentadas han generado una afectación real sobre la secuencia constructiva y, de ser así, cuál es el período técnicamente necesario para superar dichas restricciones y culminar las actividades pendientes. En consecuencia, las circunstancias sobrevinientes que hayan alterado objetivamente la secuencia prevista para determinadas actividades deben ser valoradas por las partes con el propósito de establecer si existe una afectación jurídicamente relevante de las condiciones inicialmente consideradas y, de ser procedente, cuáles son las medidas contractuales necesarias para preservar la adecuada ejecución del objeto. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las entidades estatales celebrar los acuerdos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites establecidos por la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal. En relación con la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-889 de 2026, precisó que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la prórroga de los contratos estatales y que, a partir de las remisiones al derecho privado y del principio de autonomía de la voluntad previsto en los artículos 13, 32 y 40 de dicha ley, las partes pueden acordar la ampliación del plazo cuando ello resulte jurídicamente procedente. La misma doctrina señala que la prórroga requiere el acuerdo de voluntades de las partes y debe formalizarse por escrito, atendiendo el carácter solemne del contrato estatal. En consecuencia, la solicitud presentada por el Consorcio no constituye por sí misma una modificación del contrato ni genera automáticamente la ampliación del plazo, sino que corresponde a una petición dirigida a que la Entidad evalúe su procedencia y, en caso de encontrarla jurídicamente viable, técnica y contractualmente justificada, adopte las actuaciones necesarias para su formalización. La doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente ha precisado que las modificaciones de los contratos estatales son jurídicamente viables, pero tienen carácter excepcional y deben encontrarse justificadas en circunstancias reales y ciertas, orientadas al cumplimiento de los fines de la contratación y del interés público, y sujetas a las condiciones y restricciones establecidas por el ordenamiento jurídico. Con fundamento en las circunstancias técnicas, constructivas y externas previamente expuestas, y con el propósito de establecer un horizonte de ejecución acorde con las condiciones reales verificadas durante el desarrollo del contrato, el Consorcio presenta la nueva programación de obra, estructurada a partir de las actividades pendientes de ejecución, sus relaciones de precedencia y las restricciones que han incidido sobre el desarrollo de los diferentes frentes. Esta programación constituye la herramienta de referencia para proyectar la culminación del objeto contractual dentro del plazo solicitado, permitiendo organizar secuencialmente las actividades remanentes y establecer la fecha prevista de terminación contractual del diecinueve (19) de diciembre de 2026.

Nombre de tarea	unidad	cantidad	Duración	Comienzo	Fin	Costo	Costo real
LOTE No. 1: ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO (ESANA) EN SOLEDAD - ATLÁNTICO			**261 días**	**lun 24/11/25**	**vie 18/12/26**	**$ 2,210,285,598.80**	**$ 337,252,897.68**
DIAGNOSTICO INICIAL			**20 días**	**lun 24/11/25**	**lun 22/12/25**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
Visita, medicion de cantidades y diagnostico de estructuras existentes			20 días	lun 24/11/25	lun 22/12/25	$ 0.00	$ 0.00
FRENTE 1 - COMEDOR			**261 días**	**lun 24/11/25**	**vie 18/12/26**	**$ 568,467,484.54**	**$ 34,955,091.06**
FRENTE 2 - BAÑOS			**240 días**	**mar 23/12/25**	**vie 18/12/26**	**$ 246,955,517.01**	**$ 152,339,661.80**
FRENTE 3 - CAFETERIAS			**253 días**	**lun 24/11/25**	**lun 7/12/26**	**$ 192,231,461.82**	**$ 78,037,789.45**
FRENTE 4 - CAMPO DE PARADAS			**261 días**	**lun 24/11/25**	**vie 18/12/26**	**$ 1,202,631,135.43**	**$ 71,920,355.38**
FIN DE PROYECTO			0 días	vie 18/12/26	vie 18/12/26	$ 0.00	$ 0.00

Nota: La Columna de Costo Real se entiende como costo real el valor del costo directo conciliado en el acta 1, que obra como anexo.

El desarrollo de la facturación está planeada para realizarse conforme al desarrollo de las actividades planeadas, acorde al documento anexo 20260930 Programación FORPO Mod 3.MPP, de la siguiente manera:

PROGRAMACIÓN DE FACTURACIÓN ACUMULADA	
Fechas de corte quincenal	**Facturación acumulada a la fecha**
15 de octubre 2026	**$ 494,648,041.86**
FRENTE 1 - COMEDOR	$ 132,290,276.72
FRENTE 2 - BAÑOS	$ 71,296,921.40
FRENTE 3 - CAFETERIAS	$ 79,640,012.28
FRENTE 4 - CAMPO DE PARADAS	$ 211,420,831.46
31 de octubre 2026	**$ 1,045,397,490.66**
FRENTE 1 - COMEDOR	$ 250,259,627.20
FRENTE 2 - BAÑOS	$ 141,147,751.06
FRENTE 3 - CAFETERIAS	$ 190,995,023.60
FRENTE 4 - CAMPO DE PARADAS	$ 462,995,088.80
15 de noviembre 2026	**$ 1,476,814,391.12**
FRENTE 1 - COMEDOR	$ 294,427,708.69
FRENTE 2 - BAÑOS	$ 206,988,031.55
FRENTE 3 - CAFETERIAS	$ 226,824,867.45
FRENTE 4 - CAMPO DE PARADAS	$ 748,573,783.43
30 de noviembre 2026	**$ 1,894,460,419.94**
FRENTE 1 - COMEDOR	$ 335,546,828.11
FRENTE 2 - BAÑOS	$ 259,519,665.84
FRENTE 3 - CAFETERIAS	$ 238,232,890.21
FRENTE 4 - CAMPO DE PARADAS	$ 1,061,161,035.78
19 de diciembre 2026	**$ 2,774,129,455.05**
FRENTE 1 - COMEDOR	$ 703,960,850.86
FRENTE 2 - BAÑOS	$ 309,953,869.40
FRENTE 3 - CAFETERIAS	$ 241,269,707.73
FRENTE 4 - CAMPO DE PARADAS	$ 1,518,945,027.06

La programación propuesta contempla la ejecución ordenada y secuencial de las actividades pendientes, teniendo en cuenta las condiciones reales de los diferentes frentes, las actividades que presentan restricciones y aquellas que pueden desarrollarse de manera paralela. De esta manera, se establece una ruta de ejecución técnicamente viable, orientada a garantizar la continuidad de los trabajos y la adecuada terminación de las actividades que conforman el objeto contractual. Finalmente, el CONSORCIO OBRAS FORPO reitera su compromiso con la culminación integral del objeto contractual y con la ejecución de las actividades pendientes bajo las condiciones técnicas, de calidad y seguridad exigibles. La presente solicitud tiene como finalidad que el plazo contractual sea ajustado en función de las afectaciones efectivamente generadas sobre el tiempo y la secuencia de ejecución de la obra, y que se disponga de un término técnicamente suficiente para culminar las actividades pendientes, teniendo en cuenta las circunstancias técnicas, constructivas y externas que han incidido sobre el desarrollo del proyecto y que se encuentran debidamente documentadas. Con fundamento en las consideraciones técnicas, constructivas y contractuales anteriormente expuestas, el CONSORCIO OBRAS FORPO solicita respetuosamente al FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO la prórroga del Contrato de Obra No. 115-3-25 hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, término que, de acuerdo con la programación presentada y las afectaciones documentadas durante la ejecución, se estima técnicamente requerido para garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual. La prórroga solicitada corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución, manteniéndose las demás condiciones económicas del contrato, y tiene como finalidad disponer del tiempo técnicamente requerido para ejecutar y culminar las actividades pendientes en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y funcionalidad" (...) sic. **7)** Que, mediante oficio No. 0227- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 de 30 de septiembre de 2026, la señora Subteniente CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS Coordinadora del Grupo Infraestructura, en su calidad de supervisora del CONTRATO DE OBRA No. 115-3-25, solicita viabilidad al señor **WILSON FERNANDO CARVAJAL CABALLERO** Director General del Fondo Rotatorio de la Policía,

realizar una prórroga al contrato previamente señalado, conforme con los siguientes argumentos: *"(…) En atención al oficio No COF-115-3-25-036 de fecha del 30 de septiembre de 2026, Remitido mediante correo electrónico el día 30 de septiembre de 2026, mediante el cual el señor ENOC HERNÁNDEZ CONTRERAS - Representa Legal CONSORCIO OBRAS FORPO, solicita prorroga al contrato de la referencia, como se establece a continuación: "En mi calidad de Representante Legal del CONSORCIO OBRAS FORPO, identificado como aparece al pie de mi firma, y en atención a los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y economía consagrados en los artículos 23 y 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar formalmente la prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-25, con fundamento en los hechos técnicos y administrativos que se exponen a continuación…. (…) (sic)" (…) Del análisis individual e integral de las circunstancias expuestas por el CONSORCIO OBRAS FORPO, así como de la documentación aportada y de la programación actualizada de obra, la Supervisión encuentra que durante la ejecución del Contrato de Obra No. 115-3-25 se han presentado circunstancias constructivas, técnicas y externas que han incidido en el desarrollo normal de las actividades programadas y en la secuencia constructiva de los Frentes No. 1 – Cocina-Comedor y No. 4 – Campo de Paradas. En atención a la solicitud presentada mediante Oficio No. COF-115-3-25-036 del 30 de septiembre de 2026, mediante la cual el representante legal del CONSORCIO OBRAS FORPO solicita la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 115-3-25, proponiendo como nueva fecha de terminación el diecinueve (19) de diciembre de 2026, esta Supervisión procede a emitir concepto técnico respecto de cada una de las circunstancias expuestas. 1.* ***CONDICIONES CONSTRUCTIVAS NO PREVISTAS EN EL FRENTE No. 1 – COCINA-COMEDOR:*** *El contratista informa que durante la ejecución de las actividades asociadas a la instalación de las nuevas redes hidrosanitarias y eléctricas fueron encontradas condiciones constructivas diferentes a las inicialmente previstas, consistentes en la existencia de una estructura conformada por elementos de concreto superpuestos, con un espesor aproximado de treinta y dos (32) centímetros y presencia de acero de refuerzo de diámetro superior a tres cuartos de pulgada (3/4"). Una vez analizada la condición encontrada, esta Supervisión considera técnicamente sustentada la existencia de una condición constructiva no prevista inicialmente, toda vez que las características físicas, espesor, configuración y presencia de acero de refuerzo del elemento encontrado modificaron las condiciones consideradas para la ejecución de las actividades de demolición, excavación y posterior instalación de las redes proyectadas. Desde el punto de vista constructivo, esta situación no constituye únicamente una actividad adicional de demolición, sino que afecta la secuencia de ejecución del Frente No. 1, debido a que la liberación y adecuación del área constituye una condición previa para desarrollar las actividades posteriores de excavación, instalación de redes, rellenos, plantillas de concreto, construcción de muros, pañetes, enchapes y demás acabados previstos para el área intervenida. Así mismo, esta Supervisión técnicamente procedente lo manifestado por el contratista respecto de la disminución de los rendimientos inicialmente previstos, teniendo en cuenta que las características del elemento encontrado requirieron procedimientos de demolición y retiro diferentes de aquellos correspondientes a una demolición convencional de elementos superficiales. Por lo anterior, esta Supervisión considera técnicamente la existencia de la afectación generada por la condición constructiva encontrada en el Frente No. 1, incluyendo el período aproximado de treinta (30) días calendario señalado por el contratista para la identificación de la condición, análisis, definición de la solución técnica y ejecución de las actividades necesarias para la liberación del área, de acuerdo con los soportes y la línea de tiempo aportada. En consecuencia, se considera que esta circunstancia incidió directamente sobre la secuencia constructiva del Frente No. 1 y constituye uno de los factores técnicos que deben ser incorporados en la programación requerida para la culminación del objeto contractual. 2.* ***CONDICIONES CONSTRUCTIVAS NO PREVISTAS EN EL FRENTE No. 4 – CAMPO DE PARADAS. 2.1. Condiciones de la cimentación existente:*** *Durante la ejecución de las excavaciones destinadas a la construcción de las nuevas cimentaciones se identificaron elementos de concreto correspondientes a estructuras preexistentes, ubicados en sectores requeridos para la ejecución de las zapatas y pedestales de la estructura proyectada. Esta Supervisión considera técnicamente la existencia de dichas condiciones físicas no previstas, en razón a que su presencia obligó a modificar las condiciones inicialmente consideradas para la ejecución de las cimentaciones, particularmente en lo relacionado con las profundidades de excavación y los niveles requeridos para alcanzar las condiciones de fundación previstas. De igual manera, esta Supervisión considera técnicamente la necesidad de revisar las condiciones estructurales asociadas a las modificaciones requeridas en los pedestales, teniendo en cuenta que algunos elementos inicialmente proyectados con una altura aproximada de un metro con cincuenta y cuatro centímetros (1,54 m) requieren un incremento superior a sesenta (60) centímetros para alcanzar las condiciones de fundación actualmente verificadas. En consecuencia, resulta técnicamente necesario que las modificaciones geométricas y constructivas de los elementos estructurales sean verificadas por el diseñador estructural o profesional competente antes de su ejecución definitiva, con el propósito de garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad y adecuado comportamiento del sistema estructural. Esta situación, adicionalmente, generó una disminución de los rendimientos inicialmente previstos para las actividades de excavación y cimentación, circunstancia que el contratista estima en una reducción aproximada del cincuenta por ciento (50 %) del rendimiento y que representa una afectación aproximada de treinta (30) días calendario. Con fundamento en la*

documentación aportada y el análisis efectuado, esta Supervisión considera técnicamente la existencia la afectación generada por las condiciones encontradas en las cimentación del Frente No. 4, incluyendo el período de afectación señalado, en cuanto se encuentra relacionado con las condiciones físicas efectivamente encontradas y con la necesidad de implementar una solución constructiva diferente a la inicialmente prevista.Así mismo, la Supervisión considera técnicamente apropiado la incorporación dentro de la programación actualizada del término requerido para ejecutar las actividades pendientes del Campo de Paradas, conforme a las condiciones actualmente verificadas, la secuencia constructiva requerida y las actividades estructurales que se encuentran condicionadas por la definición de la solución técnica. 2.2. ***Condiciones de los escalones de las graderías:*** *Durante la intervención de las graderías, una vez retirado el alistado existente, se evidenciaron condiciones de deterioro del concreto soporte, incluyendo descascaramiento, disgregación y exposición del acero de refuerzo en diferentes sectores. Desde el punto de vista técnico, esta Supervisión considera que la existencia de una condición de deterioro no evidenciada en su totalidad antes del retiro de los acabados existentes, cuya intervención resulta necesaria antes de proceder con la ejecución de los nuevos acabados o elementos de terminación. La presencia de concreto deteriorado y acero de refuerzo expuesto hace necesario efectuar previamente las actividades de evaluación, saneamiento del concreto, tratamiento del acero de refuerzo y reconstrucción de las zonas afectadas, de acuerdo con el procedimiento técnico que sea definido por el profesional competente o diseñador estructural. En consecuencia, esta Supervisión considera técnicamente que esta condición constituye una restricción para la continuidad de las actividades inicialmente programadas en las graderías, dado que no resulta técnicamente procedente ejecutar nuevos acabados sobre un soporte que previamente requiere actividades de recuperación y reparación. Por lo anterior, el tiempo requerido para la evaluación, definición de la solución y ejecución de las actividades de reparación deberá encontrarse incorporado en la programación actualizada del Frente No. 4, constituyendo una actividad necesaria para garantizar la adecuada terminación y funcionalidad de las graderías.* ***3. AFECTACIONES EN EL ACCESO A LA ESCUELA DERIVADAS DE INTERVENCIONES VIALES EXTERNAS:*** *El contratista manifiesta que las obras viales adelantadas en las inmediaciones y vías de acceso a la Escuela de Policía Antonio Nariño – ESANA han generado restricciones recurrentes para el ingreso de materiales, equipos y vehículos de carga. Esta Supervisión considera técnicamente que las intervenciones viales externas constituyeron una circunstancia ajena a la organización interna del contratista y que las restricciones generadas tuvieron incidencia sobre las condiciones logísticas necesarias para el normal desarrollo de determinadas actividades de obra. La imposibilidad o limitación temporal para el ingreso de vehículos destinados al suministro de materiales y equipos afecta directamente la continuidad de aquellas actividades cuya ejecución depende de un abastecimiento oportuno y permanente, generando disminuciones en los rendimientos y afectaciones en la secuencia prevista. En consecuencia, esta supervisión considera técnicamente la incorporación de esta circunstancia dentro de los factores que incidieron en la programación contractual, particularmente en las actividades que requerían suministro de materiales y equipos durante los períodos en que se presentaron las restricciones de acceso.* ***4. ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y DESERCIÓN DEL PERSONAL.*** *De acuerdo con la documentación aportada por el contratista, durante el período comprendido entre el tres (3) y el siete (7) de julio de 2026 se presentaron circunstancias de orden público que ocasionaron la suspensión de actividades y, posteriormente, una asistencia intermitente del personal hasta el quince (15) de julio de 2026. Esta Supervisión considera técnicamente que las circunstancias de seguridad reportadas tuvieron incidencia sobre la continuidad operativa de la obra, en razón a que la ausencia temporal de personal operativo y técnico redujo la capacidad de ejecución de las actividades programadas. Así mismo, se considera técnicamente procedente reconocer la incidencia derivada de la posterior desvinculación de integrantes del equipo de trabajo y la necesidad de adelantar procesos de selección, vinculación e inducción de nuevo personal para recuperar la capacidad operativa requerida en los diferentes frentes. Desde el punto de vista de la ejecución, la disminución temporal de las cuadrillas disponibles afecta directamente los rendimientos y la posibilidad de mantener la producción prevista en la programación contractual. En consecuencia, esta Supervisión considera técnicamente que las circunstancias de orden público y la consecuente afectación de la disponibilidad del personal constituyeron factores externos que incidieron en el desarrollo de las actividades programadas y que deben ser considerados dentro del plazo requerido para la culminación del objeto contractual.* ***5. ANÁLISIS INTEGRAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS.*** *Una vez efectuado el análisis individual de las circunstancias anteriormente descritas, esta Supervisión considera que las mismas deben ser valoradas integralmente, teniendo en cuenta las relaciones de precedencia existentes entre las actividades y la incidencia que determinadas restricciones tuvieron sobre actividades sucesoras. En particular, las condiciones constructivas encontradas en el Frente No. 1 condicionaron la ejecución de actividades posteriores relacionadas con redes, rellenos, muros y acabados; mientras que las condiciones encontradas en el Frente No. 4 incidieron directamente sobre actividades de excavación, cimentación, pedestales, estructura, cubierta y graderías. De igual manera, las restricciones externas de acceso afectaron las condiciones de abastecimiento de materiales y equipos, mientras que las circunstancias de orden público incidieron temporalmente sobre la disponibilidad del recurso humano necesario para mantener los rendimientos programados. Por lo anterior, esta Supervisión considera*

técnicamente que la concurrencia de las circunstancias anteriormente descritas produjo una afectación real sobre la secuencia y productividad de determinadas actividades del contrato y que dichas circunstancias deben ser incorporadas en la programación requerida para culminar el objeto contractual. El análisis de la programación actualizada permite establecer que las actividades pendientes presentan relaciones de precedencia y restricciones que hacen necesario disponer de un término adicional para su ejecución secuencial y, cuando las condiciones lo permiten, paralela. De igual forma revisada la programación presentada por el contratista, se observa que permanecen pendientes actividades de significativa importancia técnica y económica, particularmente en los Frentes No. 1 – Comedor y No. 4 – Campo de Paradas, dentro de las cuales se encuentran actividades relacionadas con cimentaciones, pedestales, estructura metálica, cubiertas, redes, acabados, graderías, barandas y demás actividades complementarias necesarias para la terminación integral del objeto contractual. El Frente No. 4 – Campo de Paradas representa aproximadamente el cincuenta y cuatro punto setenta y cinco por ciento (54,75 %) del presupuesto oficial del contrato, por lo cual las restricciones que afectan las actividades estructurales y de cubierta tienen una incidencia significativa sobre la terminación global del proyecto. De acuerdo con la programación actualizada presentada por el contratista y las condiciones técnicas analizadas, esta Supervisión considera técnicamente viable la programación proyectada para culminar las actividades pendientes hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, fecha que corresponde al plazo solicitado mediante el oficio de referencia. La fecha propuesta se considera técnicamente relacionada con la necesidad de culminar las actividades pendientes bajo las condiciones reales encontradas durante la ejecución, incorporando las restricciones constructivas, estructurales, logísticas y de seguridad anteriormente analizadas. Con fundamento en el análisis efectuado sobre cada una de las circunstancias expuestas por el CONSORCIO OBRAS FORPO, la documentación soporte aportada, las condiciones evidenciadas durante la ejecución y la programación actualizada de obra, esta Supervisión considera técnicamente procedente prorrogar el Contrato de Obra No. 115-3-25 hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026. El anterior se basa en la identificación y análisis de condiciones constructivas y técnicas sobrevinientes que no se encontraban contempladas inicialmente y que incidieron en la secuencia constructiva, los rendimientos y la continuidad de actividades determinantes para la ejecución del objeto contractual, particularmente en los Frentes No. 1 – Cocina-Comedor y No. 4. Campo de Paradas, así como en las circunstancias externas que afectaron las condiciones de acceso, abastecimiento y disponibilidad de personal durante la ejecución de la obra. En este sentido, en el marco de las funciones de seguimiento y supervisión del contrato, se considera que el plazo adicional solicitado resulta necesario para permitir la culminación integral de las actividades pendientes, de conformidad con la programación actualizada de obra y bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, estabilidad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas. La prórroga solicitada corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución, no implica costos adicionales a cargo de la Entidad ni modificación del valor contractual, y mantiene las demás condiciones económicas inicialmente pactadas. Su finalidad es disponer del tiempo técnicamente requerido para ejecutar y culminar las actividades pendientes, garantizando la adecuada terminación del objeto contractual. En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, esta Supervisión solicita a mi coronel considerar prorrogar el Contrato de Obra No. 115-3-25, ***hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026****, sin modificación del valor contractual y manteniendo las demás condiciones pactadas en el contrato (...)". Sic.* **7)** Que, conforme lo anterior, el señor intendente jefe CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE, jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto jurídico mediante oficio No. 0795 FORPO-OJURI-302-10-20 del 30 de septiembre de 2026, respecto de la presente prórroga, indicando lo siguiente: *"(...) En atención a la solicitud radicada No. 0227-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 30 de septiembre de 2026, mediante la cual la supervisión solicita autorización para prorrogar el contrato de obra No. 115-3-25, vinculado al Convenio Interadministrativo No. 000009-2024, me permito emitir ante su dirección el siguiente pronunciamiento: 1. Información de los contratos*

Contrato	*No. 115-3-25*
OBJETO	*"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO EN SOLEDAD - ATLÁNTICO (ESANA) A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 000009 -2024 – DIEPO" – LOTE 1".*
Contratista	*CONSORCIO OBRAS FORPO*
valor del contrato	*$ 2.774.129.455,05*

2. Solicitud de modificación suscrita por la supervisión. Que, con fundamento en la solicitud remitida por la supervisión del Contrato de obra No. 115-3-25, y en ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia previstas en los artículos 83 y 84 de

la Ley 1474 de 2011, se solicita concepto sobre la prórroga No. 3 del contrato. La petición comprende la ampliación del plazo de ejecución, misma solicitud que expone, entre otros aspectos, lo siguiente: "Una vez efectuado el análisis individual de las circunstancias anteriormente descritas, esta Supervisión considera que las mismas deben ser valoradas integralmente, teniendo en cuenta las relaciones de precedencia existentes entre las actividades y la incidencia que determinadas restricciones tuvieron sobre actividades sucesoras. En particular, las condiciones constructivas encontradas en el Frente No. 1 condicionaron la ejecución de actividades posteriores relacionadas con redes, rellenos, muros y acabados; mientras que las condiciones encontradas en el Frente No. 4 incidieron directamente sobre actividades de excavación, cimentación, pedestales, estructura, cubierta y graderías. De igual manera, las restricciones externas de acceso afectaron las condiciones de abastecimiento de materiales y equipos, mientras que las circunstancias de orden público incidieron temporalmente sobre la disponibilidad del recurso humano necesario para mantener los rendimientos programados. Por lo anterior, esta Supervisión considera técnicamente que la concurrencia de las circunstancias anteriormente descritas produjo una afectación real sobre la secuencia y productividad de determinadas actividades del contrato y que dichas circunstancias deben ser incorporadas en la programación requerida para culminar el objeto contractual. El análisis de la programación actualizada permite establecer que las actividades pendientes presentan relaciones de precedencia y restricciones que hacen necesario disponer de un término adicional para su ejecución secuencial y, cuando las condiciones lo permiten, paralela. De igual forma revisada la programación presentada por el contratista, se observa que permanecen pendientes actividades de significativa importancia técnica y económica, particularmente en los Frentes No. 1 – Comedor y No. 4 – Campo de Paradas, dentro de las cuales se encuentran actividades relacionadas con cimentaciones, pedestales, estructura metálica, cubiertas, redes, acabados, graderías, barandas y demás actividades complementarias necesarias para la terminación integral del objeto contractual. El Frente No. 4 – Campo de Paradas representa aproximadamente el cincuenta y cuatro punto setenta y cinco por ciento (54,75 %) del presupuesto oficial del contrato, por lo cual las restricciones que afectan las actividades estructurales y de cubierta tienen una incidencia significativa sobre la terminación global del proyecto. De acuerdo con la programación actualizada presentada por el contratista y las condiciones técnicas analizadas, esta Supervisión considera técnicamente viable la programación proyectada para culminar las actividades pendientes hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, fecha que corresponde al plazo solicitado mediante el oficio de referencia. La fecha propuesta se considera técnicamente relacionada con la necesidad de culminar las actividades pendientes bajo las condiciones reales encontradas durante la ejecución, incorporando las restricciones constructivas, estructurales, logísticas y de seguridad anteriormente analizadas. Con fundamento en el análisis efectuado sobre cada una de las circunstancias expuestas por el CONSORCIO OBRAS FORPO, la documentación soporte aportada, las condiciones evidenciadas durante la ejecución y la programación actualizada de obra, esta Supervisión considera técnicamente procedente prorrogar el Contrato de Obra No. 115-3-25 hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026. El anterior se basa en la identificación y análisis de condiciones constructivas y técnicas sobrevinientes que no se encontraban contempladas inicialmente y que incidieron en la secuencia constructiva, los rendimientos y la continuidad de actividades determinantes para la ejecución del objeto contractual, particularmente en los Frentes No. 1 – Cocina-Comedor y No. 4. Campo de Paradas, así como en las circunstancias externas que afectaron las condiciones de acceso, abastecimiento y disponibilidad de personal durante la ejecución de la obra. En este sentido, en el marco de las funciones de seguimiento y supervisión del contrato, se considera que el plazo adicional solicitado resulta necesario para permitir la culminación integral de las actividades pendientes, de conformidad con la programación actualizada de obra y bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, estabilidad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas. La prórroga solicitada corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución, no implica costos adicionales a cargo de la Entidad ni modificación del valor contractual, y mantiene las demás condiciones económicas inicialmente pactadas. Su finalidad es disponer del tiempo técnicamente requerido para ejecutar y culminar las actividades pendientes, garantizando la adecuada terminación del objeto contractual. En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, esta Supervisión solicita a mi coronel considerar prorrogar el Contrato de Obra No. 115-3-25, hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2026, sin modificación del valor contractual y manteniendo las demás condiciones pactadas en el contrato". La supervisión resume afectaciones constructivas en la cocina/comedor y el Campo de Paradas, entre ellas la placa de concreto reforzada hallada bajo las placas del área de cocina; elementos de concreto preexistentes que interfieren con las cimentaciones proyectadas; la necesidad de validar las dimensiones y condiciones de seguridad de algunos pedestales; y el deterioro de los escalones de las graderías, con acero expuesto. En resumen, de la solicitud presentada por la supervisión se tiene: Contrato de obra No. 115-3-25 se solicita únicamente la Prórroga No. 3, con nueva fecha de terminación propuesta para el 19 de diciembre de 2026, sin modificación del valor contractual, de acuerdo con la manifestación del contratista y el concepto favorable de la supervisión. 3. Del Contrato de obra No. 115-3-25: En el caso concreto, el contratista y la supervisión atribuyen la necesidad del plazo adicional a condiciones constructivas que se hicieron visibles durante la intervención de la cocina/comedor y del Campo de

Paradas, a restricciones de acceso por obras externas y a circunstancias que afectaron temporalmente la disponibilidad del personal. La supervisión analizó esos factores y avaló la programación que proyecta terminar las actividades el 19 de diciembre de 2026. En principio, los soportes describen circunstancias vinculadas con la ejecución del objeto y ofrecen fundamento técnico para evaluar favorablemente el plazo solicitado. La supervisión revisó la solicitud del contratista y la programación actualizada de la obra, y recomendó prorrogar el plazo de ejecución hasta el 19 de diciembre de 2026. Según su análisis, el tiempo adicional permitirá continuar las actividades pendientes en los frentes descritos en el párrafo anterior, teniendo en cuenta las condiciones encontradas durante la ejecución y la secuencia necesaria para completar las obras. La programación contempla, además, la definición de las soluciones estructurales requeridas y la ejecución de los trabajos correspondientes en las graderías y las cimentaciones. La prórroga se solicita únicamente para ampliar el plazo, manteniendo el objeto y el valor contractual. 4. Concepto de la Oficina Asesora Jurídica: Con fundamento en el análisis efectuado y en la documentación aportada, esta Oficina Asesora Jurídica considera jurídicamente viable, la Prórroga No. 3 del Contrato de obra No. 115-3-25 hasta el 19 de diciembre de 2026, exclusivamente respecto de la ampliación del plazo de ejecución y bajo las condiciones expuestas en este concepto. La viabilidad de la prórroga se sustenta en la justificación técnica presentada por la supervisión y en la programación actualizada, que relacionan las circunstancias que afectaron los frentes de obra con las actividades pendientes y la fecha prevista para su culminación. Este pronunciamiento se limita a la prórroga del Contrato de obra No. 115-3-25 y se emite con base en los documentos remitidos, sin sustituir la verificación de los documentos contractuales ni las evaluaciones técnicas, financieras, presupuestales y contractuales que corresponden a las áreas competentes. (...)" sic. **8)** Que, mediante nota interna del despacho de la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, autoriza la prórroga, indicando lo siguiente: "*Ojuri emitir concepto, autorizo proceder elaborar minuta*". **9)** Que, es importante precisar que la presente prórroga No. 03 al contrato de obra No. 115-3-25 se encuentra tramitada por el Grupo de Convenios y Contratos – ADCON y la Subdirección Operativa SUBOP, única y exclusivamente en sus aspectos contractuales, bajo el entendido que la validación correspondiente a los técnicos y financieros es de competencia exclusiva del supervisor del contrato, y el aval corresponde a la Ordenación del Gasto; lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía adoptado mediante Resolución 00149 de 2026 y en aplicación de las instrucciones vigentes para el trámite de modificaciones contractuales. **10)** Que, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que consta la viabilidad del supervisor y la aceptación de las partes contractuales, y en cumplimiento de los fines estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de dar continuidad y eficiencia a las actividades encomendadas, las partes, en observancia del principio de buena fe contractual y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas de contratación administrativa, civiles y comerciales, en concordancia con el inciso No. 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, acuerdan suscribir la presente prórroga No. 03 al contrato de obra No. 115-3-25, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – PRÓRROGA**: modificar parcialmente la cláusula sexta - "PLAZO DE EJECUCIÓN" del **CONTRATO DE OBRA No. 115-3-25**, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución hasta el día **diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).** La programación de obra contenida como anexo en la solicitud de prórroga por parte del contratista, hace parte integral del presente documento. **SEGUNDA – GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga: a) Obtener y aportar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento una certificación de la compañía aseguradora, en el cual se amplíen las vigencias de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con el plazo de ejecución prorrogado, dejando constancia expresa de que la aseguradora conoce y acepta la presente prórroga No. 03 y la variación del estado del riesgo que la misma suponga. b) La ENTIDAD CONTRATANTE dispondrá de tres (03) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de estas. Si las garantías entregadas por EL CONTRATISTA no cumplen con los requisitos señalados, la ENTIDAD CONTRATANTE solicitará la corrección y señalará para ello un plazo prudencial. c) En caso de que dentro de dicho plazo EL CONTRATISTA no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ENTIDAD CONTRATANTE, la misma no aprobará las garantías aportadas, e impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Obra No. 115-3-25, previo procedimiento administrativo (art. 86 L.1474/2011). **TERCERA – DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD ECONÓMICA:** con la suscripción de la presente Prórroga No. 03, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se generará ningún costo adicional respecto del presupuesto oficial asignado al contrato de obra No. 115-3-25, y que se mantiene el equilibrio económico contractual; en consecuencia, no demandará a futuro ningún perjuicio económico a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con ocasión de la prórroga aquí efectuada. **CUARTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 115-3-25, suscrito entre las partes, que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes en las mismas condiciones y términos del

contrato inicial. **QUINTA - DOCUMENTOS:** para todos los efectos, son documentos de la presente prórroga No. 03 del contrato de obra No. 115-3-25, con sus anexos y los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento. **SEXTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento, manifiesta expresamente que: **1)** No está en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento. **2)** No ha ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Fondo Rotatorio de la Policía, en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga a su nombre. **3)** Se compromete a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Fondo Rotatorio de la Policía y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas de la entidad. **4)** Se compromete formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos sus empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento. **5)** No ha realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente. **SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** para el perfeccionamiento de la presente prórroga No. 03 del contrato de obra No. 115-3-25, se requiere de la firma de las partes e igualmente la aprobación de las garantías por el sistema electrónico de contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente. **OCTAVA - VALIDEZ Y EFICACIA:** para la validez y eficacia de la prórroga No. 03 del contrato de obra No. 115-3-25, se requiere la debida aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II y con su correspondiente publicación. En constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los

30 SEP 2026

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

WILSON FERNANDO [illegible]UAL CABALLERO
Director General Fon[illegible]otatorio de la Policía

POR EL CONTRATISTA

ENOC ELÍAS HERNÁNDEZ CONTRERAS
Representante legal CONSORCIO OBRAS FORPO

Elaboró: AASD **MILENA YASMIN HENDEZ OSORIO** Grupo de Convenios y Contratos	**Revisó:** Abogado **LUIS EDUARDO [illegible]ÁEZ PACHECO** Asesor Jurídico Grupo de Convenios y Contratos
Aprobó: Intendente Jefe **CÉSAR AUGUSTO PEÑA RINCÓN** Coordinador Grupo Convenios y Contratos	**Revisó:** Abogada **CAROLINA PÉREZ DOMINGUEZ** Asesora jurídica Subdirección Operativa
Aprobó: Mayor **ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA** Subdirector Operativo (E)	